RE 120/2019

Acuerdo 133/2019, de 31 de octubre de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "AUTOTURISMO PROCAS, S.L.", frente a la adjudicación del procedimiento de licitación denominado «Servicio de Alquiler de vehículos con conductor para la Dirección General de Justicia e Interior», promovido por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de junio de 2019 fue insertado, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación del procedimiento a que alude el encabezamiento del presente Acuerdo.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 81 037,74 euros, IVA excluido. Según figura en el anuncio, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 4 de julio de 2019.

Segundo.- Con fecha 24 de septiembre de 2019 se publicó, en la PCSP, la adjudicación del contrato de referencia, siendo remitida su notificación ese mismo día.

Tercero.- El día 17 de octubre de 2019 fue recibido, en el Registro de este Tribunal, escrito de don J.M.A.A. en nombre y representación de la mercantil "AUTOTURISMO PROCAS, S.L." en cuya virtud interpone recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación del meritado contrato.

El recurso aduce –en síntesis– lo siguiente:

- En la adjudicación del contrato se vulneran el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas ya que, a su juicio, se produce una subrogación y/o cesión del contrato íntegra o total por parte de la persona jurídica adjudicataria a personas físicas titulares de auto-taxis, con título habilitante de transporte urbano en el municipio de Zaragoza (licencia municipal de auto-taxi).
- Sostiene que el precio en el transporte ofertado por la adjudicataria para los servicios de transporte en la ciudad de Zaragoza (incluyendo los desplazamientos de 17 kilómetros de radio de la Ciudad) vulnera el régimen de precios intervenidos para el servicio urbano de auto-taxi en el municipio de Zaragoza.

Cuarto.- Con fecha 18 de octubre de 2019 este Tribunal solicitó, al órgano de contratación, la remisión del expediente de contratación completo y del informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El día 22 de octubre de 2019, se recibió en el este Tribunal administrativo, copia del expediente administrativo y del correspondiente informe.

Quinto.- Con fecha 23 de octubre de 2019 fue otorgado a la recurrente, trámite de audiencia sobre la posible existencia de una causa de inadmisión, previsto en el artículo 21.2.d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante, LMMCSPA).

Sexto.- Con fecha 29 de octubre de 2019 fue dictada, por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la Resolución 29/2019, en cuya virtud se levantó la suspensión del procedimiento de adjudicación que nos ocupa.

Séptimo.- Durante el trámite a que alude el Antecedente de hecho quinto, el día 30 de octubre de 2019 ha comparecido la mercantil actora mediante la presentación de un escrito de alegaciones en cuya virtud, tras reconocer que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, se interesa que sea inadmitido por tal motivo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de don J.M.A.A. en nombre y representación de la mercantil "AUTOTURISMO PROCAS, S.L.", para interponer el recurso especial y su representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Por lo que respecta al objeto del recurso, el mismo impugna la actuación señalada en el artículo 44.2.c) de la LCSP, y en cuanto al procedimiento de licitación, se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60 000 euros; de modo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la LMMCSPA.

SEGUNDO.- Respecto a la presentación del recurso en plazo, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 50.1.d) de la LCSP de manera que, el recurso frente a la adjudicación debe interponerse en el plazo de 15 días hábiles cuyo «*cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento*».

Por su parte, la Disposición Adicional 15ª de la LCSP establece que: «(l)*os plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado*».

Pues bien, del examen del expediente administrativo se constata, tal y como apunta el órgano de contratación en su informe al recurso, que el presente recurso ha sido presentado fuera de plazo, en tanto que con fecha 24 de septiembre de 2019, se publicó en la PCSP la adjudicación del contrato de referencia, enviándose la correspondiente notificación ese mismo día, por lo que el plazo finalizó el día 15 de octubre de 2019, habiendo sido presentado, tal y como se ha indicado en el Antecedente de Hecho tercero del presente Acuerdo, el día 17 de octubre de 2019. Incluso la propia recurrente –en el trámite de alegaciones otorgado en cumplimiento del artículo 21.2.d) de la LMMCSPA– reconoce la extemporaneidad del recurso, interesando su inadmisión.

A resultas de lo anterior, cabe concluir que procede inadmitir el recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.d) de la LCSP, así como en el citado artículo 21.2.d) de la LMMCSPA.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso, no ha lugar al examen de los motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por la mercantil "AUTOTURISMO PROCAS, S.L." frente a la adjudicación del contrato denominado «Servicio de Alquiler de vehículos con conductor para la Dirección General de Justicia e Interior», promovido por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, por haberse interpuesto fuera del plazo legamente previsto.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su

notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.